

RESOLUCIÓN NÚMERO 276 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por la cual se ordena la enajenación a título gratuito entre entidades públicas de un (1) vehículo dado de baja, considerado como bien servible”

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

Nombrado mediante Decreto No. 030 del 17 de agosto de 2021, y posesionado mediante Acta No. 215 del 25 de agosto de 2021, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 61 y 86 el decreto Ley 1421 de 1993 modificado por la Ley 2116 de 2021 y la resolución No. 001 del 30 de septiembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Hacienda.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que el artículo 366 ibídem consagra que “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo el artículo 322 de la Carta Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000, Bogotá se organiza como Distrito Capital, “Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

Continuación Resolución Número 276 01/12/21**Página 2 de 7**

“Por la cual se ordena la enajenación a título gratuito entre entidades públicas de un (1) vehículo dado de baja, considerado como bien servible”

Que en desarrollo de lo anterior, el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 60, establece que: La división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar: [...] La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, [...] Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social. Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales, y El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.

Que el artículo 61 supra, establece que: “Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este Decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”

Que en desarrollo de lo mencionado, el Acuerdo 02 de 1992 establece en su artículo 1. “De conformidad con el Artículo 46 de la Ley 1 de 1992 adóptase veinte (20) localidades en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, con un territorio y nominación de las mismas, de conformidad con la organización zonal señalada en los Acuerdos 26 de 1972, 8 de 1977, 14 de 1983 y 9 de 1986”, cuyos límites se encuentran determinados mediante Acuerdo Distrital 117 de 2003

Que en el mismo sentido, el Acuerdo 740 de 2019, señala en los artículos 1 y 2 que: “Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción.” “Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.”

Que el artículo 5 del Acuerdo citado, establece como competencia de los alcaldes locales: “Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local”, en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: “Para el desarrollo de las competencias y el

Continuación Resolución Número 276 01/12/21**Página 3 de 7**

“Por la cual se ordena la enajenación a título gratuito entre entidades públicas de un (1) vehículo dado de baja, considerado como bien servible”

ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios”

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, “El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital”.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 (21-julio) en su artículo 61 instituyó que “(...) Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito” y en el artículo 86 estableció las atribuciones de los Alcaldes Locales ordenando que “Corresponde a los alcaldes locales (...)

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales (...) 3. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el alcalde mayor, las juntas administradoras y otras autoridades distritales”.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, en cumplimiento de su objeto social y del Plan de Desarrollo Local respectivo, ordena la ejecución de proyectos de inversión, a través de los cuales se reciben bienes cuya utilización, administración, mantenimiento y custodia se encuentran a su cargo.

Que mediante la Resolución DDC-000001 de 2019 (30-septiembre) la Contadora General de Bogotá expidió el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de bienes en las entidades de Gobierno Distritales, señala “ *los lineamientos, herramientas y procedimientos de orden administrativo, para la clasificación, registro, ingreso, salida, control y retiro definitivo de los bienes, así como establecer los criterios para su reconocimiento, medición, presentación y revelación en los Estados Financieros de los Entes y Entidades de Gobierno, de acuerdo con la normativa vigente*”

Que mediante la Resolución No. 1519 de 2019 (20-noviembre) la Secretaría Distrital de Gobierno adoptó el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes de la Secretaría Distrital de Gobierno, en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la

Continuación Resolución Número 276 01/12/21

Página 4 de 7

“Por la cual se ordena la enajenación a título gratuito entre entidades públicas de un (1) vehículo dado de baja, considerado como bien servible”

Resolución DDC-000001 de 2019 expedida por el Contador de Bogotá D. C.

Que en el Numeral 5 del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales sugiere un proceso mediante el cual se pueda retirar definitivamente algunos bienes de los Entes y Entidades, de manera física, de las bases de datos administrativas y de los registros contables, por distintas causas, como por ejemplo: cuando los bienes no están en condiciones de prestar servicio alguno, por el estado de deterioro o desgaste natural en que se encuentran, por no ser necesario su uso, por obsolescencia o por circunstancias, necesidades o decisiones administrativas y legales que lo exijan; de igual manera, se indican los posibles destinos finales de los mismos, entre ellos: enajenación, incineración, destrucción, sacrificio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso según el hecho que le da origen y los respectivos soportes documentales.

Que la Secretaría de Gobierno a través del procedimiento Código GCO-GCI-P002 de 2019 (30-mayo) estableció el mecanismo para la administración de los bienes, propiedad, planta y equipo, control administrativo y consumo, mediante la legalización de los ingresos, permanencia y egresos de elementos en los almacenes de la entidad.

Que este procedimiento abarca el ingreso, la entrega en uso, reintegro y/o disposición final de los bienes adquiridos con recursos del presupuesto de la Secretaría Distrital de Gobierno y Fondos de Desarrollo Local, estableciendo su deber de aplicación por parte de los almacenes de las Alcaldías Locales.

Que el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del decreto 1082 de 2015 dispuso: “Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web. La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud. Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.”

Que mediante comité de sostenibilidad contable realizado el 21 de octubre de 2020, se recomendó dar de baja el vehículo tipo camioneta, identificado con placas No. ODT 004 marca Chevrolet Traverse según documento relación de análisis costo beneficio que se adjuntó a dicha resolución y que su destinación final se realice de conformidad al Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015.



Continuación Resolución Número 276 01/12/21**Página 5 de 7**

“Por la cual se ordena la enajenación a título gratuito entre entidades públicas de un (1) vehículo dado de baja, considerado como bien servible”

En cuanto a la recomendación sobre el destino final de los bienes, se tiene en cuenta, además de los antecedentes enunciados, las consideraciones que se exponen a continuación:

-) En la actualidad los vehículos no prestan servicio activo a la entidad.
-) Los vehículos presentan una relación costo - beneficio no favorable para la entidad, ya que se ha invertido en mantenimiento un alto porcentaje que supera el valor comercial de los mismos.
-) Mantener estos vehículos genera altos costos en materia de consumo de combustible, mantenimiento preventivo y correctivo y pago de seguros.
-) El Artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, establece que los bienes de propiedad de las entidades estatales que no se estén utilizando o necesitando, pueden ser enajenados a título gratuito.

Una vez adjudicados los bienes mencionados, la entidad favorecida tendrá un plazo de 15 días hábiles para suscribir el acta de entrega y recibir los vehículos materialmente.

Los vehículos no podrán ser utilizados o sacados a rodamiento hasta tanto la entidad beneficiaria acredite ante el Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, que ha cumplido con la obligación de inscribir el traspaso de los vehículos ante las autoridades de tránsito, para lo cual contara con un plazo de 3 meses.

Que, en virtud de las normas citadas anteriormente, el Alcalde Local de Puente Aranda, expidió la Resolución No. 257 del 22 de diciembre de 2020 “Por medio de la cual se da de baja definitiva el vehículo tipo camioneta placas ODT 004 Chevrolet Traverse” la cual fue publicada en la página web de la entidad.

Que el vehículo objeto de baja no se encuentra en las condiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Entidad; de acuerdo con el estudio del estado final del elemento objeto de baja y consignado en los conceptos técnicos.

Que en la Resolución mediante la cual se autorizó y ordenó la baja de bienes vehículos de la Alcaldía Local de Puente Aranda, se dispuso proceder a la destinación final, de conformidad al Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda y la Entidad Estatal interesada en recibir los bienes deben suscribir un acta de entrega en la cual se establece fecha de la entrega material de los bienes, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir del acta de entrega.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Puente Aranda;

“Por la cual se ordena la enajenación a título gratuito entre entidades públicas de un (1) vehículo dado de baja, considerado como bien servible”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ofrecer a título gratuito a todas las Entidades Públicas de cualquier orden el vehículo relacionado en la presente resolución; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, para tal efecto se ordena la publicación del presente Acto Administrativo en la página Web del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda www.puentearanda.gov.co

ARTICULO SEGUNDO: Enviar el original de la presente Resolución al Área correspondiente para que la misma sea publicada en la página de la Entidad por 30 días calendario.

ARTICULO TERCERO: El vehículo objeto de baja es el relacionado a continuación:

No.	PLACA FISICA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	VALOR HISTORICO
1	3559	CAMIONETA PLACA ODT 004	CHEVROLET	2013	70.800.000

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término perentorio de treinta (30) calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución y aviso de convocatoria en la página web de la Fondo de desarrollo Local de Puente Aranda, para que la Entidad pública interesada en la adquisición a título gratuito, de estos bienes, remita manifestación por escrito por escrito, señalando las razones que justifican su solicitud, las necesidades que cubrirá y su voluntad de comprometerse al cubrimiento de los gastos que genere el transporte y disposición de estos bienes.

Parágrafo primero: De presentarse dos o más manifestaciones de interés, por estos bienes, estos serán entregados al primero que manifieste su interés

Parágrafo segundo: Cualquier costo por traspaso u otro derivado de la enajenación a título gratuito y arreglo de los bienes, será asumido por la Entidad beneficiaria.

ARTICULO QUINTO: Efectuar la entrega de los bienes no utilizables dados mediante enajenación a título gratuito, perfeccionando dicho procedimiento mediante acta, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2 1.2.2.4.3

ARTÍCULO SEXTO: No serán recibidas manifestaciones de interés presentadas por las entidades que luego de resultar beneficiarias en este mismo proceso manifestaron su intención de declinar la

Continuación Resolución Número 276 01/12/21

Página 7 de 7

“Por la cual se ordena la enajenación a título gratuito entre entidades públicas de un (1) vehículo dado de baja, considerado como bien servible”
aceptación de los vehículos objeto de enajenación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Si cumplido el procedimiento anterior, ninguna Entidad pública manifiesta su interés en la adquisición a título gratuito de los bienes, se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.3 “Destinos Finales” de la Resolución DDC-000001 Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de bienes en las entidades de Gobierno Distritales.

ARTICULO OCTAVO: El Acta del Comité de inventarios realizada el 21 de octubre de 2020 con el respectivo informe técnico del estado del vehículo, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de diciembre del año 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
Alcalde Local de Puente Aranda

Anexos: Acta comité
Informe técnico del estado del vehículo

Proyectó: Martha Helena Vanegas – Almacenista FDLPA
Proyectó: Erika Espejo S. – Técnico de Funcionamiento FDLPA
Revisó: Juan Felipe Galindo Niño – Abogado Contratista FDEPA 

